



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REPONE PARCIALMENTE DECISION							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00844	00
DEMANDANTE	SEBASTIAN LOPEZ OSSA						
DEMANDADA	PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	MARIA LILIANA OLAYA RESTREPO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho repone parcialmente la decisión adoptada en el auto anterior, y ordena la desvinculación del proceso de la señora **YAQUELINE MARÍA MARQUEZ HENAO** identificada con CC. No. 42.898.617 quien, de conformidad con la nota marginal de registro civil de matrimonio arrimada con el escrito, se divorció del señor JOSE DUVAN LOPEZ VILLA, en el año 2003.

En cuanto a la desvinculación de la señora **SANDRA PATRICIA OSSA PEREZ**, identificada con CC. 43.834.982, teniendo en cuenta que solo se sabe al interior del proceso que esta es la madre del demandante, la parte actora deberá ampliar las circunstancias de hecho, modo y lugar de la relación que esta sostuvo con el señor LOPEZ VILLA, si es que así lo fue, indicando si entre ellos hubo convivencia, caso en el cual precisará por cuanto tiempo y porque circunstancias (rito matrimonial, unión marital de hecho, etc.)

Solo con esta información, que, dependiendo de su contenido, más una declaración extra juicio de la señora OSSA PEREZ donde manifieste no tener interés en las resultas del proceso, podrá decidir esta Judicatura sobre si se mantiene o no como integrada al litigio.

Se reitera el requerimiento efectuado en el auto anterior, a la apoderada de la sociedad demandada, dado que a la fecha no ha cumplido con el mismo.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d660cf5b6efab1d99fa63d2a281b49c226cd20a5d50b9d9cc374f7ae92f0aae

Documento generado en 19/02/2021 05:54:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**